

El Contrato-Ley

Extender el Sindicalismo

POR MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

UNA de las advocaciones del gobierno mexicano lo presenta como un régimen obrerista. El 16 de octubre de 1972, el secretario del Trabajo, licenciado Porfirio Muñoz Ledo, reiteró ese carácter, cuando dijo que el de México debe y desea ser un gobierno de y para los trabajadores.

Sobran casos concretos —el trato a los vallejistas, la huelga en la fábrica Medalla de Oro— que permiten cuestionar seriamente la afirmación del funcionario. Pero no faltan, tampoco, tomas de posición gubernamentales que favorecen a los obreros, así sea sólo para continuar controlándolos al mismo tiempo que recibiendo su apoyo.

Desde que Obregón y Calles domaron al obrerismo mexicano, la suerte de los sindicatos ha estado indisolublemente ligada a la del gobierno. En esa unión, la zaga corresponde a los trabajadores, que no aprovechan su posición para empujar, sino que van a remolque, yendo por donde va el Estado. La pasividad sindical, causa y efecto de la falta de democracia interior, ha obligado más de una vez al gobierno a hacer suyas banderas que el obrerismo organizado había de hecho arriado.

Esto ocurrirá una vez más con la promoción de contratos-ley. Al anunciar, el sábado anterior, la restructuración de la dependencia a su cargo, el secretario del Trabajo delineó un programa para aumentar el número de contratos-ley. Por medio de esa oficina, el Ejecutivo asumirá así una facultad que la ley confiere a los sindicatos y de la cual los dirigentes de éstos han abdicado.

★
EL contrato-ley es el que celebran uno o varios sindicatos con uno o varios patrones, respecto de una rama determinada de la industria, y que es declarado obligatorio por el gobierno, para que surta efectos en una o varias entidades, o en todo el territorio nacional.

Este género de convenios son benéficos para el trabajador, porque uniforman las condiciones de trabajo en una determinada categoría profesional, y de hecho van creando una legislación especial, con estipulaciones superiores a las que expresa la ley de la materia. Por esa razón, la norma laboral otorga exclusivamente a los sindicatos la facultad de solicitar la formulación de un contrato ley.

Pero los sindicatos no lo hacen. Sólo se han firmado cuatro contratos-ley, desde que en 1931 se promulgó la anterior ley del trabajo. Y eso ocurrió antes de 1936. Desde entonces los sindicatos no han promovido ninguno más. Ciertamente que de 1945 a 1966 estuvo vigente una ley sobre contratos colectivos de carácter obligatorio, que permitía al gobierno prorrogarlos sin intervención de los obreros ni de los patrones, y que este decreto —dictado en situación de emergencia y alargada arbitrariamente su vigencia— inhibió la firma de nuevos contratos-ley. Pero han transcurrido siete años desde su derogación y el sindicato no ha propuesto concertar nuevos convenios de ese tipo.

Ahora tendrá que hacerlo la Secretaría del Trabajo. Mas eso no es lo debido, ni releva a los sindicatos de obligaciones que les son inherentes. Organización fincada en la solidaridad, no pueden los gremios legalmente organizados encerrarse en sí mismos, sino que han de procurar la ampliación del sindicalismo. Tres contratos-ley vigentes —en las industrias textil, azucarera y alcoholera, y hulera— obligan a 3,879 empresas y a 211,958 trabajadores. El trabajo que resta hacer es amplísimo: según informes del Congreso del Trabajo— de donde proceden también las cifras anteriores— sólo en las industrias extractivas y de transformación hay 238,478 empresas y 3,351,267 trabajadores.

Cuarenta Horas

Beneficio Perjudicial

POR MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

PROBLEMA de muchas aristas, la demanda obrera de que la jornada semanal sea de cuarenta horas no puede examinarse sólo desde el ángulo de la mera productividad. No es ese el problema menor, por supuesto, pero tampoco es el único.

La cuestión toca a la esencia del hombre, y los argumentos de esta naturaleza no se pueden desdeñar. No sólo los trabajos enajenantes, y los serviles, deben estar interrumpidos por un período dedicado al descanso. El trabajo no es castigo, sino oportunidad de realización plena del hombre, que así cumple su misión de crear. Y sin embargo, es preciso interrumpirlo mediante el ocio, un descanso fecundo que complete la cabal construcción del ser humano.

Sujeto de necesidades materiales, el hombre lo es también de requerimientos espirituales. Tiene, por lo tanto, derecho a satisfactores de esa naturaleza. El reposo no ha de contribuir sólo a la restitución física de la energía consumida, sino convertirse también en ocasión para la ampliación del espíritu. Si no crecen en armonía las partes de ese complejo sicosomático que es el hombre, se producen seres teratológicos.

Desde la perspectiva económica, y desde la política, hay que hacer una consideración fundamental, consistente en definir a quién beneficiará una prestación como la que ahora se demanda, y si es posible establecer una jerarquía entre las peticiones que válidamente puede hacer el sindicalismo mexicano.

★

FACILMENTE se puede convenir en la obviedad de que las peticiones económicas son más imperativas que las de carácter social. Estas se plantean cuando aquéllas han llegado a un nivel satisfactoriamente mínimo. No ocurre así, en el caso mexicano, ni siquiera con el salario.

El promedio nacional del salario mínimo legal en las ciudades es de 29.29 pesos, y en el campo de 24.94. Esta cantidad, ya de suyo baja, no se cumple cabalmente: el secretario del Trabajo recordó apenas ayer que en el censo de 1970 el 45 por ciento de los asalariados declararon tener ingresos inferiores a ese mínimo legal.

Parecería lógico esperar que los esfuerzos del sindicalismo se orientaran a satisfacer necesidades imperiosas como ésta, en vez de las que son secundarias, si no por su importancia sí por el orden lógico que les corresponde.

Por otro lado, la semana de cuarenta horas puede lograrse de dos modos: mediante una reforma constitucional que la establezca como jornada máxima legal (tal como ahora estipula las 8 horas cotidianas, y el séptimo día) caso en el que no se extendería a toda relación laboral; o por la vía de la negociación colectiva, circunstancia en la que sólo beneficiaría a los obreros sindicados.

La CTM ha elegido este segundo camino. De lo que se sigue que poco menos de dos millones de trabajadores agrupados en sindicatos tendrán esta jornada, que sólo de modo indirecto puede extenderse hacia el resto de la población económicamente activa, que suma 13 millones de personas.

Puesto que los sindicatos plantean la jornada de cuarenta horas como un acicate para la productividad, y no como un resultado de que ésta haya crecido, es lógico esperar, como lo anuncian los empresarios, que habrá aumento en los precios, en parte por el incremento real de los costos y en parte por la avidez con que se aprovechan circunstancias como ésta. Con lo que, finalmente, se puede inferir a la gran masa de trabajadores no agremiados, un perjuicio serio, a causa de un beneficio para quienes sí están sindicados.